



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA

SENTENCIA NÚMERO: 87 (ochenta y siete).

En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los *****.

Vistos para resolver los autos del presente expediente número *****, consistente en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita *****, en representación de su menor hija de nombre *****, relativa a la Autorización Judicial para tramitar el Pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por el término de tres años, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, Y.

Ahora bien, dada la naturaleza de la resolución emitida, en la cual resultan necesarios estampar el nombre de menores en forma completa sin que ello infrinja la regla **8.1** de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como "**Reglas de Beijing**", la cual requiere que se omitan en las actuaciones el nombre de los menores involucrados, y suprimir el nombre en los documentos y la imagen de las fotografías que se anexan, con la finalidad de proteger su identidad; pues si bien es cierto no se debe revelar o divulgar la identidad de los menores o cualquier otro material o información que puede conducir a su identificación, no menos cierto resulta ser que la resolución que ahora se analiza tiene la finalidad de velar por los derechos de los menores y por su bienestar y protección ante dependencias gubernamentales y/o Instituciones Educativas entre otros. Es por lo que, a fin de garantizar el debido acceso a servicios aludidos de manera más eficiente en este fallo se agregarán en forma completa los nombres de los menores inmersos.

RESULTANDO ÚNICO:- Mediante escrito fechado el día *****, por la Oficialía Común de Partes compareció ante este H. Juzgado la persona referida en el preámbulo de esta resolución en representación de sus infantes, promoviendo las Diligencias referidas al inicio de este fallo, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la documentación respectiva. Hecho lo anterior, se dio entrada a las Diligencias en cuestión, ordenando su radicación y registro de ley en el Libro de Gobierno respectivo; se recibió la Prueba Testimonial desahogada en autos con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara. La C. Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado desahogó la vista ordenada, manifestando no tener inconveniente en que se continuara con el procedimiento por sus demás etapas legales y se resolviera el mismo conforme a derecho; Por constancia del día *****, quedó debidamente notificado el *****, sin que a la fecha haya comparecido a realizar manifestación alguna respecto de la presente tramitación pese a estar debidamente notificado. Asimismo, por auto de

L'PSV / L'ATL / EGMC

fecha *****, se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este H. Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y decidir del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 172, 173, 175, 182, 185, 192, 195 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO:- El presente asunto se trata de unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria referidas al inicio de este fallo, en donde la promovente funda su solicitud en los siguientes hechos que enseguida se transcriben:

*“1.- Es el caso C. Juez que la suscrita y el C. *****, tuvimos una relación sentimental hace aproximadamente ***** atrás sin contraer matrimonio, estableciéndonos como pareja en *****, lugar donde procreamos a nuestra menor hija de nombre *****, quien actualmente cuenta con ***** de edad, para lo cual me permito anexar, el certificado del registro civil relativo a su nacimiento, quien fue registrado ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en el******

*2.- Es el caso C. Juez, que posteriormente al nacimiento de mi menor hija, en el año ***** cambiamos nuestra residencia a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, estableciendo nuestro domicilio *****, sin embargo C. Juez, resulta que en el año *****, por motivos de incompatibilidad de caracteres, el ***** y yo decidimos separarnos, retirándose el papá de mi hija del domicilio que habitábamos y estableciéndose en el ubicado en Calle Bosque de los ******

*3.- Ahora bien C. Juez, desde que e padre de mi hija y yo nos separamos, me abandono, tanto moral como económicamente, la suscrita me he hecho cargo de mi hija, atendiendo todas sus necesidades de manutención, de calzado, vestido, de asistencia medica y todo lo relacionado a su educación y buen desarrollo, es por ello que la suscrita tengo el deseo de tramitar la visa láser de mi menor hija ante el consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, para viajar a los Estados Unidos, con el propósito de mejorar su calidad de vida, comprarle ropa, calzado, así también para que visite y conozco dicho país, sin embargo su señoría para dicho efecto la suscrita le he pedido en reiteradas ocasiones al padre de mi menor hija que me ayude y me apoye otorgando su consentimiento para tramitar el pasaporte mexicano a nuestra hija, pero este se ha negado, manifestándome que no tiene tiempo y que ese no es problema de el y que yo vea como lo soluciono, ante esta negativa rotunda del padre de mi hija, me ve en la necesidad de promover el presente procedimiento ya que la secretaria de relaciones exteriores, me ha informado que para tramitar el pasaporte mexicano de mi hija no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que ella pueda salir fuera del país, que adicionalmente se requiere la presencia física del padre para que otorgue su consentimiento, siendo así que dicho trámite me ha sido imposible de realizar debido a la negativa por parte del padre de mi hija el ***** de otorgar su consentimiento para tramitar el pasaporte mexicano a favor de mi menor hijo, así como los demás documentos que se requieren para viajar al extranjero.*

4.- La suscrita estimo que es de gran utilidad el viaje a los Estados Unidos de Norteamérica para mi menor hija, para la adquisición de ropa y objetos personales e indispensables para el bienestar de ellas, así como para fomentar su desarrollo cultural y social, así también para cumplir el deseo que tiene mi pequeña de visitar el parque de diversiones conocido como Disneyland, el cual se encuentra en el país vecino, por lo que ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre de mi pequeña, es por lo que solicito en esta vía la Autorización Judicial para tramitar y obtener el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA

pasaporte mexicano y visa láser ante el consulado de los Estados Unidos de Norteamérica, a falta del consentimiento del padre de mi menor hijo.

5.-A manera de robustecer los hechos narrados en este escrito de demanda u justifica los mismos, se me tenga ofreciendo desde este momento la prueba testimonial a cargo de los testigos de mi intención, mismos que me comprometo a presentar ante esta autoridad el día y hora señalada para el desahogo de dicha probanza, para lo cual me permito acompañar el interrogatorio correspondiente."

TERCERO: Y con el fin de justificar lo expuesto, la promovente allega a las presentes diligencias como material probatorio el siguiente

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, que la refiere en

1.- **Acta de Nacimiento Certificada** ***** , a nombre de la menor ***** , inscrita ante la fe del C. Oficial 7 del Registro Civil del Municipio de ***** , de cuyos datos se comprueba el parentesco por consanguinidad con las partes del presente asunto, por aparecer en el apartado de los padres los CC. ***** ***** , así mismo se desprende la minoría de edad por haber nacido ***** . La anterior documental es certificada por el C. ***** , ***** o.

Documentales a la cual se le concede valor probatorio pleno sobre la base de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

B).- TESTIMONIAL, a cargo de ***** quienes comparecieron ante este H. Juzgado de manera presencial el día ***** , y depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, en la que los testimonios de las personas mencionadas proporcionan información detallada sobre la situación familiar y los deseos de la madre ***** , respecto a tramitarle el pasaporte y visa láser. Ambos testigos confirman que la menor no posee los documentos necesarios para viajar en virtud de que el padre de dicha infante se niega a otorgar el consentimiento para la tramitación del pasaporte y visa láser. Estos testimonios son eficaces al proporcionar una perspectiva sobre la relación entre los padres, el cuidado de la menor y las intenciones que la madre a tenido en gestionar los tramites para el pasaporte y visa láser.

Probanza en cuestión, a la cual se le concede valor de prueba, en razón a que los deponentes convinieron en lo esencial del acto que refieren, de lo que se infiere que sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sin coacción ni violencia, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, conforme en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 del Ordenamiento Legal invocado.

CUARTO: Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, quién esto juzga estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita ***** , en representación de su menor hija de nombre

L'PSV / L'ATL / EGMC

***** , relativa a la Autorización Judicial para realizar los trámites legales del Pasaporte Mexicano con vigencia de***** , ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, en virtud de haber demostrado los hechos fundamento de las presentes diligencias.

Sin pasar por alto que se ordenó notificar a ***** , progenitor de la menor en cita, con el fin de que compareciera al presente asunto y manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se apersonara al presente asunto a hacer manifestación alguna.

Ahora bien, y toda vez que el antes mencionado no señalo domicilio convencional en este distrito judicial a fin de que sea notificado de las subsecuentes notificaciones, es por lo cual se ordena que las notificaciones de carácter personal se le realicen por medio de estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado como lo disponen los puntos de acuerdo **PRIMERO** y **SEGUNDO** del Acuerdo General ***** , emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, surtiendo los mismos efectos para las notificaciones por cédulas precisadas en el diverso artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aunado al resultado que arroja la Prueba Testimonial desahogada en autos, que al ser auxiliada con las documentales aportadas dentro del presente juicio resultan ser suficientes para autorizar a la C. ***** , en el pleno uso de la Patria Potestad y quién en la actualidad ejerce la Custodia sobre su menor hija de nombre ***** , para efecto de que tramite y obtenga a favor de dicho menor, el Pasaporte Mexicano con vigencia de ***** , ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser a través del Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, tomando en cuenta que la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado no tuvo inconveniente en que se continuara el presente procedimiento por sus demás etapas procesales.

En tales consideraciones, se **AUTORIZA** a ***** , en representación de su menor hija de nombre ***** , a fin de tramitarle y obtener su Pasaporte Mexicano con una vigencia de ***** y Visa Láser ante la autoridad correspondiente, en los términos de los artículos 383 del Código Civil en Vigor, que señala:— La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra refiere: “...- **Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...**”.

Sin embargo, se apercibe al madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. Criterio anterior tomando de la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el siguiente registro: **Registro digital: *******, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Undécima Época, Materia(s):** Constitucional, Civil, **Tesis:** I.3o.C.22 C (11a.), **Fuente: *******, **Tipo:** Aislada.

DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO. Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.-Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.

Justificación: Lo anterior, porque los artículos [4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos [47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje](#) establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedírseles el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión *****. Unanimidad de votos. Ponente:

Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: *****.-Esta tesis se publicó el ***** en el Semanario Judicial de la Federación.

Una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes, expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la accionante que dichas copias, contarán con firmas electrónicas, y tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3 Fracción XIV y 4.1. de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo General *****emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del*****, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma circular que se encuentra disponible para su consulta en la página www.pjetam.gob.mx.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.

PRIMERO:- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita *****, en representación de su menor hija de nombre *****, relativa a la Autorización Judicial para tramitar el Pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente; en consecuencia:

SEGUNDO:- Se autoriza a la C. *****, en el pleno uso de la Patria Potestad y quién en la actualidad ejerce la Custodia sobre su menor hija de nombre *****, para efecto de que tramite y obtenga a favor de dicho menor, el Pasaporte Mexicano con vigencia de *****, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser a través del Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente.

TERCERO:- Una vez que cause firmeza la presente resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes, expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la accionante que dichas copias, contarán con firmas electrónicas, y tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3 Fracción XIV y 4.1. de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA

de Firma Electrónica avanzada para el estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo General ***** emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del *****, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma circular que se encuentra disponible para su consulta en la página www.pjetam.gob.mx.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada *****, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ante el Secretario de Acuerdos el Ciudadano Licenciado *****, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, se autoriza, firma y da fe. **DOY FE.**

JUEZ

SECRETARIO

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

EGMC

La Licenciada ERIKA GERALDINE MENDOZA CARDONA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 87 dictada el (JUEVES, 26 DE FEBRERO DE 2026) por el JUEZ, constante de 8 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.